

de forma provisional, vienen funcionando en locales e instalaciones cedidas por la «Institución Médico-Pedagógica San Antonio», para este solo curso 1982/83;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970, y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Teniendo en cuenta que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia y que la continuidad de la enseñanza ha quedado garantizada al haber sido escolarizados los alumnos afectados en el Centro de Educación Especial «Institución Médico-Pedagógica San Antonio», de Ceuta, que funciona en régimen de convenio con el Departamento,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades docentes del Centro de Educación Especial «Consejo Escolar Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta» (código número 51000181), de Ceuta, quedando nula y sin efecto la Orden ministerial que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora del Instituto Nacional de Educación Especial.

24778 ORDEN de 17 de junio de 1983 por la que se autoriza la ampliación de dos unidades de Pedagogía Terapéutica en el Centro de Educación Especial «Institución Médico-Pedagógica San Antonio», de Ceuta.

Ilma. Sra.: El titular del Centro privado de Educación Especial «Institución Médico-Pedagógica San Antonio» (código número 51000134), sito en carretera Loma Margarita, sin número (barriada Juan Carlos), de Ceuta, que funciona en régimen de convenio con el Departamento, solicita la ampliación de dos unidades de Pedagogía Terapéutica en dicho Centro;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Ceuta, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado y la propia Dirección Provincial;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8); las Ordenes ministeriales de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de mayo) y 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de dos unidades de Pedagogía Terapéutica en el Centro privado de Educación Especial «Institución Médico-Pedagógica San Antonio» (código número 51000134), sito en carretera Loma Margarita (barriada Juan Carlos), de Ceuta, que funciona en régimen de convenio con el Departamento, siendo su titular la «Institución Médico-Pedagógica San Antonio», quedando constituido con siete unidades y 90 puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Tercero.—El régimen de funcionamiento será el de convenio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora del Instituto Nacional de Educación Especial.

24779 ORDEN de 20 de junio de 1983 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas la Fundación «José María Blanc», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la Fundación «José María Blanc» de Madrid;

Resultando que mediante escritura pública de fecha 19 de enero del corriente año; autorizada por el Notario de esta capital don Francisco Lucas Fernández, se procedió, por voluntad y decisión de don José María Blanc Díaz, fundador y Patrono único, a instituir una Fundación Docente Privada que ostenta su nombre;

Resultando que en la Carta Fundacional se pone de manifiesto que dicha Institución se regirá por los Estatutos anejos, aprobados y ratificados por el fundador compareciente, de los que se reseña lo que sigue:

1. La Fundación se tipifica como de promoción, que se regirá por lo establecido en dichos Estatutos y en el Reglamento de las Funciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 (artículo 1.º).

2. Será de naturaleza permanente, de duración indefinida y su ánimo de lucro (artículo 2.º).

3. Tendrá por objeto «fomentar y promover el estudio e investigación de la fauna cinegética y silvestre y su hábitat natural con atención preferente a las especies animales en vías de extinción y a las autóctonas en el territorio del Estado español, con el propósito de contribuir al desarrollo y protección de las especies» (artículo 3.º).

4. El domicilio de la Fundación queda establecido en la calle Fortuny, número 27, 1.º planta, de esta capital, pudiendo ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Junta de Gobierno (artículo 5.º).

5. «El gobierno, representación y administración de la Fundación corresponde con carácter íntegro, exclusivo y vitalicio al fundador don José María Blanc Díaz (artículo 6.º), quien podrá constituir en el momento que estime conveniente, por acto inter vivos o testamentario, una Junta de Gobierno que ostente las facultades que al fundador otorgan los Estatutos (artículo 8.º).

6. Contará como órgano deliberante de un Patronato, compuesto por un número de miembros no inferior a 10 ni superior a 20, que desempeñará las funciones de asesoramiento, orientación y alto patrocinio de la Fundación, en el que formarán parte, al menos, dos miembros de la familia Blanc Díaz. Los cargos de patronos serán gratuitos y de carácter vitalicio y «el régimen de reuniones y adopción de acuerdos del Patronato se determinará en el oportuno Reglamento que se dicte en desarrollo de los presentes Estatutos» (artículo 10).

7. Los beneficiarios de la Fundación serán aquellas personas que por sus calificados conocimientos o dedicación al objeto de la Fundación se estime discrecionalmente por el fundador o la Junta de Gobierno que deban ser mercedoras de sus beneficios (artículo 16).

8. La extinción podrá promoverse por imposibilidad de cumplir el objeto fundacional, por acuerdo adoptado por el fundador o la Junta de Gobierno con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, ratificado por los dos tercios de los del Patronato, o por las causas señaladas en las leyes. Al patrimonio fundacional se dará el destino previsto en éstas;

Resultando que, además en la Carta Fundacional, se dota a la Entidad con un capital inicial de 1.000.000 de pesetas, depositadas a su nombre en el Banco Español de Crédito, sucursal número 7 de Madrid;

Resultando que obra en el expediente el programa de actividades de la Fundación para el primer ejercicio de funcionamiento que comprende la promoción de trabajos, estudios y ayudas a la investigación por un importe globalizado de pesetas 700.000 y 190.000 para asistencia a congresos y reuniones de trabajo con biólogos e investigadores especializados en las materias cuyo conocimiento se promueve por la Fundación, la que a su vez tiene prevista la formación de un archivo bibliográfico mediante la adquisición de libros y la inscripción a revistas y publicaciones propias del objeto fundacional, etc.

Resultando que también obra en el expediente el presupuesto correspondiente al ejercicio económico donde se comprende, como ingresos, los intereses del capital fundacional (120.000 pesetas), aportaciones del fundador (500.000 pesetas) y aportaciones de terceros (400.000 pesetas) y, como gastos, un total de 1.020.000 pesetas para las atenciones referidas en el citado programa de actividades;

Resultando que la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid ha examinado el expediente, informándolo favorablemente;

Resultando que en su preceptivo dictamen, la Asesoría Jurídica del Departamento estimó necesario que se precisaran el número de miembros de la Junta de Patronato y las reglas de selección de los beneficiarios de las ayudas individualizadas, habiéndose modificado en consecuencia los artículos 10 y 16 de los Estatutos mediante la escritura número 905, otorgada ante el mismo Notario de Madrid, don Francisco Lucas Fernández, donde se concreta que el Patronato se compone de 10 miembros y se fijan las reglas objetivas para la selección de los beneficiarios;

Vistos el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de la Institución contenidos en la escritura pública de 19 de enero del corriente año, modificados por la de 8 de marzo de 1982 autorizadas por el Notario de Madrid don Francisco Lucas Fer-

andez, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de 21 de julio de 1972 y las especificaciones determinadas en los 6.º y 7.º de su texto, por lo que es de estimar que la Fundación tiene el carácter de docente privada, configurada como de promoción, en aplicación de lo previsto en el número 4 del artículo 2.º del invocado Reglamento.

Considerando que es de apreciar el interés público de la Entidad, cuyo objeto, por otra parte, está definido en los Estatutos y en el segundo de los resultados de este expediente;

Considerando que el domicilio ha quedado normalmente establecido en la calle Fortuny, número 27, 1.º derecha de esta capital y prevista en los Estatutos su Junta de Gobierno y Patronato. La primera para asumir las funciones de órgano ejecutivo de la Fundación en orden al gobierno, administración y representación de la misma cuando el Fundador deje de reservarse todas las competencias asignadas en virtud del artículo 9.º del vigente Reglamento y el segundo, como órgano de asesoramiento, orientación y alto patrocinio, cuyas atribuciones serán reguladas en las cláusulas de su institución y desarrollo de éstas;

Considerando que el capital inicial está constituido por pesetas 1.000.000, debidamente depositadas en el Banco Español de Crédito, sucursal del paseo de la Castellana, número 7, de Madrid, por lo que se ha dado cumplimiento a lo que determina el artículo 26.3 del invocado Reglamento;

Considerando que de los demás documentos aportados se ha de estimar, una vez estudiado su contenido, que cumplen las previsiones del artículo 84 del Reglamento, por cuanto integran con los ya anteriormente citados la totalidad de los exigidos en su relación con el artículo 22, al estar constituidos por el programa de actividades y presupuestos de ingresos y gastos para el primer ejercicio de su funcionamiento;

Considerando que establecido lo anteriormente expuesto y dado que por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid se ha informado favorablemente el expediente, se puede estimar cumplidos todos los requisitos y trámites reglamentarios establecidos, para que con el también previo y obligado informe de la Asesoría Jurídica, que establece el artículo 85.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972, pueda ser reconocida, clasificada e inscrita con el carácter de docente privada de promoción, la meritada Fundación.

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y conforme al dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente Privada de Promoción, la denominada «Fundación José María Blanc», de Madrid, con domicilio en la calle Fortuny, número 27, 1.º derecha, instituida por don José María Blanc Díaz, cuya Carta Fundacional y Estatutos se comprenden en la escritura pública, autorizada por el Notario de Madrid, don Francisco Lucas Fernández, de fecha 19 de enero del corriente año.

Segundo.—Confiar al gobierno, representación y administración de la Fundación al propio fundador, de acuerdo con el artículo 6.º de sus Estatutos y en base a lo establecido en el artículo 9.º del vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas.

Tercero.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico que la Fundación ha redactado para el primer año de funcionamiento y el presupuesto ordinario de Ingresos y gastos para el primer ejercicio económico.

Cuarto.—Llamar la atención sobre la necesidad de dar cumplimiento al artículo 20 del invocado Reglamento, relativo a la elaboración de las normas complementarias de los Estatutos, de las que se hace referencia (bajo la denominación de Reglamento) en los artículos 9.º y 10 de los mismos y justificar en forma ante este Protectorado aquéllas. Igualmente sobre el artículo 22 en cuanto a la previa aprobación por el Protectorado de los sucesivos programas de actividades de la Fundación.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24780 ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las direcciones provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros al haber realizado estas las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8), y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), y de 22 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio, por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones;

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 128, párrafo 1.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º, de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA

Provincia de Alicante

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante. Denominación: «Nuestra Señora del Remedio». Domicilio Paseo de Campoamor, 4. Titular: Junta de Señoras del Asilo-Escuelas «Nuestra Señora del Remedio». Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 840 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el paseo de Campoamor, 4.

Provincia de Baleares

Municipio: Mahón. Localidad: Mahón. Denominación: «Corazón de María». Domicilio: Calle San Fernando, 42. Titular: Religiosas Esclavas Inmaculado Corazón de María. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Fernando, 42.

Provincia de Madrid

Municipio: Boadilla del Monte. Localidad: Boadilla del Monte. Denominación: «Virgen de Europa». Domicilio: Valle de Santa Ana (urbanización «Las Lomas»). Titular: Josefina Unturbe Jiménez. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de 24 unidades y capacidad para 960 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Valle de Santa Ana, 1.

CENTROS DE EDUCACION PREESCOLAR

Provincia de Baleares

Municipio: Mahón. Localidad: Mahón. Denominación: «Corazón de María». Domicilio: Calle San Fernando, 42. Titular: Religiosas Esclavas del Inmaculado Corazón de María. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 105 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Fernando, 42.

24781 ORDEN de 12 de julio de 1983 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios de la Especialidad de «Química fundamental» de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad del País Vasco.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad del País Vasco, en orden a la modificación del plan de estudios de la Especialidad de «Química fundamental» de la Facultad de Ciencias Químicas de la citada Universidad, aprobado por Orden ministerial de 23 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre);